

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3010189 del 17/3/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com, el cual coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	Víctor Alfonso Giraldo Sánchez
Radicado:	050013103021-2023-00105-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que le son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se aclarará el hecho 1.2.4.2, toda vez que lo allí manifestado en relación con las fechas entre las cuales fueron liquidados los intereses corrientes que se afirman causados y no pagados, no resulta coherente.
2. Se aportará la liquidación practicada por la entidad, de manera que se explique de dónde sale la suma que por concepto de intereses corrientes se pretende cobrar, máxime teniendo en cuenta que en el documento que se adjunta como título valor no aparece la tasa de interés que se afirma fue pactada.
3. Se aclarará la pretensión 1.1.1, toda vez que se presenta la misma situación descrita en el numeral 1° de anterior.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, T. P. 73740 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en atención a lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 2213 de

2022, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un canal diferente al informado para los fines del proceso, notificaciones@cgvconsultores.com.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho no acreditará a la persona relacionada toda vez que al haber sido radicada virtualmente la presente demanda, dio lugar a un expediente digital en el que toda la actuación se realiza y notifica de manera virtual, donde las partes y los apoderados tendrán acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d49f8f564038f642576a4a232400e73db1ca70d0f76364c60c23415c3885e2**

Documento generado en 23/03/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>